



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY DAYAN ROBAYO BOCANEGRA
Demandado: JAIRO NEL GONZÁLEZ MORENO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00060-00
Auto: 328 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 18 de junio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora LEIDY DAYAN ROBAYO BOCANEGRA, en contra de JAIRO NEL GONZÁLEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 17.421.354, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto del 9 de marzo de 2023, se designó curador Ad-Litem, del demandado al profesional del derecho DIEGO FELIPE PICO FORERO, el cual fue notificado de la designación mediante correo electrónico en fecha 17 de abril de 2023, y posesionado a través del mismo medio en la misma fecha, remitiéndole copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

2.3 El curador ad-litem, ha contestado en debida forma la demanda, sin proponer excepciones.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **JAIRO NEL GONZÁLEZ MORENO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DIECISÉIS PESOS (\$2.320.016⁰⁰) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a820a7379cf1871cf815dd617a0d0ef64910ce236faf444f7885f3fbc31008**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>